

AUTO N.05
(16 de junio 2023)

Por medio del cual se inicia Actuación Administrativa sobre Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 038-7261

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO YOLOMBÓ DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren las leyes 1437 del 2011 y 1579 de 2012 y el Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El día 02 de junio de 2023, el Doctor Conrado Botero Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.033.039 y portador de la tarjeta profesional N° 18076 del Consejo Superior de la Judicatura, se radicó en esta oficina Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra la Nota Devolutiva asociada al turno 2023-038-6-534 de fecha 17 de mayo de 2023, notificadas el día 26-05-2023, para efectos que se REPONGA la Decisión, mediante la cual se niega el registro de la Sentencia N. 39 del 31-03-2023 de Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros.

Los documentos fueron devueltos sin registrar por las siguientes causas:

Que el día 16 de mayo de 2023, mediante turno 2023-038-6-534, ingresó la Sentencia N. 39 del 31-03-2023, Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, contentivo de Adjudicación en sucesión del causante Julio Cesar Montoya Sierra, se inadmiten mediante Nota Devolutiva con fecha de 17 de mayo 2023, por los siguientes causales: 1. "Existe incongruencia entre el área y los linderos del predio citado en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro, si se requiere actualizar linderos y rectificar el área lo debe realizar por catastro departamental quien es la autoridad catastral (ART. 8, parágrafo 1 del art 16, art 29 y art 49 de la ley 1579 de 2012, instrucción administrativa conjunta 01-11 de 2010 SNR-IGAC, resolución conjunta número SNR 11344-IGAC 1101 de diciembre 31 de 2020 y decreto 148 de 2020)", 2. "La sumatoria en la hijuela cinco es superior al 100 %, además es diferente al resumen de las hijuelas, observar la numero cinco, Artículo 11.09, 101, 1008, 1011 y 1013 del código civil"

Los hechos expuestos, evidencian la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa tendiente a Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación sobre la Nota Devolutiva con número de radicación 2023-038-6-534 con fecha de 17 de mayo de 2023, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria N° 038-7261.

En virtud de lo anterior, este Despacho...

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación sobre la Nota Devolutiva con número de radicación 2023-038-6-534 con fecha de 17 de mayo de 2023, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria N° 038-7261.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este auto a la División Operativa de esta entidad, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documento objeto de registro o cualquier otra petición sea enviada a la división jurídica para evitar la toma de decisiones contrarias.

ARTICULO CUARTO: formar el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 36 del C. de P. A. y de lo C.A.), y proceder al bloqueo magnético de la citada matrícula.

NOTIFIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dado en Yolombó Antioquia a los 16 de junio de 2023


GUILLERMO DE JESÚS ARBELÁEZ HERRERA
Registrador Seccional de II. PP.
Yolombó